

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, MYRNA GUZMÁN MARTÍNEZ, SECRETARIA AUXILIAR de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 25, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

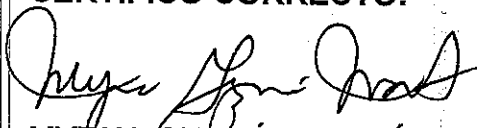
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



MYRNA GUZMÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA AUXILIAR

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30
Ordenanza Núm. 25

Serie 2006-07
Serie 2007-08

Presentada por los señores: **Ángel G. Rodríguez Medina**, Luis E. "Gardy" Fontáñez, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, Wilfredo Rosa Santory, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Saúl González Gerena, Grace Napolitano Matta, Efraín Meléndez Arroyo, José González Hernández, Miguel Rodríguez Vega, Willie A. Rosario Arroyo, Joel Rosario Santiago, José Hernández Hernández y Francisco Díaz Jaime,

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TODA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS EN EL LADO OESTE DE LA CALLE MUNICIPAL MIGUEL CASILLAS, EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE PARTIENDO DE SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA PADRE RIVERA HASTA EL PUNTO DONDE SE CONECTA CON LA CALLE DE ENTRADA A LA URBANIZACIÓN VILLA ORIENTE.

POR CUANTO: Ante la consideración de esta Legislatura Municipal se ha planteado la situación prevaeciente de que en ocasión de la celebración de actividades en las instalaciones deportivas ubicadas frente a la calle municipal Miguel Casillas, se estacionan vehículos de motor y otros vehículos en ambos lados y sobre las aceras de calle, lo que provoca que el peatón tenga que caminar por el medio de esa vía pública en riesgo de su seguridad personal. Ese riesgo es aún mayor cuando se trata de alguna persona con problemas visuales o con algún impedimento físico.

POR CUANTO: En dicha calle está localizada la Estación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y, en situaciones de emergencia, los bomberos han confrontado problemas para brindar una respuesta rápida por razón de la cantidad de vehículos en los alrededores de estas instalaciones.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004

de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, cuando delega a las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... "reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles" y "reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito", Artículo 20.04 (a) (1) y (a) (10) de la antes citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la citada Ley Núm. 22, establece los poderes de las autoridades locales para regular o prohibir el estacionamiento y tránsito de vehículos, el uso de dispositivos oficiales e imponer multas administrativas por la violación a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esa ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.112 de la susodicha Ley Núm. 22 define "vía

pública” como cualquier calle, camino o carretera municipal o estatal, así como las ubicadas en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas.

POR CUANTO: Una medida que puede producir alivio al problema planteado, no su solución, es regular el estacionamiento de vehículos en determinado tramo de la aludida vía pública, acción que nos proponemos tomar mediante la aprobación de la presente pieza legislativa.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor y de toda otra clase o tipo de vehículo en el lado oeste de la calle municipal Miguel Casillas, en el tramo que se extiende partiendo de su intersección con la Avenida Padre Rivera hasta el punto donde se conecta con la calle de entrada a la Urbanización Villa Oriente.

SECCIÓN 2: A los fines de esta Ordenanza los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A) vehículo – significa todo artefacto o animal, en el cual, o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o pueda ser transportada o llevada por una vía pública.

B) vehículo de motor – significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas.

SECCIÓN 3: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00)**.

SECCIÓN 4: Cualquier persona que interese solicitar una revisión de la

multa radicaré un recurso de revisión en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en un término de cinco días, luego de la fecha en que se emita el boleto de infracción.

SECCIÓN 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal rotulará el área de acuerdo a la prohibición aquí establecida y según el Manual de Dispositivos Oficiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

SECCIÓN 6: Se eximen del cumplimiento de esta Ordenanza a aquellos vehículos oficiales del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en funciones de mantenimiento, construcción, seguridad o emergencias y cualquier otro vehículo autorizado por ley.

SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto, y luego estacionado de nuevo en la zona prohibida.

SECCIÓN 8: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

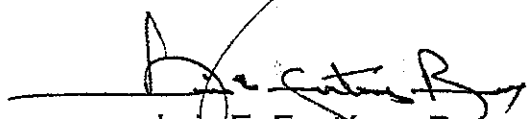
SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de la sanción administrativa que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que

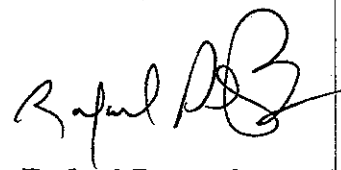
ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

SECCIÓN 10: Se establece un periodo de gracia de sesenta (60) días a partir de su publicación durante el cual los agentes facultados expedirán boletos, por la falta administrativa en que se incurra al violar lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza, a los fines de poner en conocimiento de los infractores la penalidad aplicable.

SECCIÓN 11: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las Comandancias de la Policía Municipal y Estatal y al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 3 DE diciembre DE 2007 Y FIRMADA POR MÍ, EL 3 DE diciembre DE 2007.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde